



## Resolución Directoral

Piura 01 JUN. 2022

**VISTA:** La Opinión Legal N° 140-2022/DRSP-4300205, de fecha 12 de mayo del 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N°736-2022/DRSP-43002011, de 14 de marzo de 2022, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, informa que con Hoja de Registro de Control N° 02794-2022, el administrado, **GREGORIA BERECHÉ VILCHEZ**, en su condición de cónyuge de don PEDRO PABLO ELESURU SAAVEDRA, fallecido el 20 de abril de 2021, solicita el pago de compensación por tiempo de servicio, adjunta la resolución de cese por fallecimiento, testimonio de sucesión intestada, carta poder, boleta de pago, copia DNI;

Que, del análisis de lo actuado se observa que la accionante solicita reconsideración de pago de compensación por tiempo de servicio, sin embargo en la solicitud no precisa el acto resolutorio materia de reconsideración, por lo que, existe error en la calificación de recurso por parte de la recurrente, sin embargo de conformidad con el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales, señala: "el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito de deduzca su verdadero carácter;

Que, por otra parte, el numeral 3 del artículo 86 del mismo cuerpo legal, señala son derechos de las autoridades encausar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. Por tanto, corresponde darle trámite a la solicitud presentada por Gregoria Bereche Vilchez, en su condición de cónyuge supérstite de don Pedro Pablo Elespuru Saavedra, según testimonio de sucesión intestada que declara como único y universal herederos a la recurrente y su hijo Alfredo Raúl Elespuru Bereche. Asimismo, obra carta poder que otorga don Alfredo Raúl Elespuru Bereche a favor de la recurrente;

Que, de autos se aprecia don Pedro Pablo Elespuru Saavedra, al momento de cese por motivo de fallecimiento, ostentaba el cargo de técnico en Enfermería I en el Establecimiento de Salud I-4 Catacaos de la Dirección Regional de Salud Piura, es decir, se desempeñaba como profesional asistencial de la salud, por lo que, las pretensiones solicitadas se encuentran dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regular la política integral de compensación y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 3, inciso 2 del Decreto Legislativo N°1153, señala, que se encuentran bajo los alcances de la presente norma: El personal de la Salud, compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud; En relación a ello, el literal b) del Art.3.2 del citado decreto, en relación al profesional de la salud prescribe: b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud: Se considera como profesional de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo





## Resolución Directoral

Piura 01 JUN. 2022

3° de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública;

Que, conforme a la pretensión solicitada por la administrada en este extremo, se tiene que la compensación es el conjunto de ingresos que la entidad destina al personal de la salud, la misma que se encuentran conformada por la compensación económica y no económica. Siendo que la entrega económica es el conjunto de ingresos dinerarios destinados a cubrir situaciones excepcionales relacionadas con el desempeño de su labor.

a) En este sentido, cabe resaltar que la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 establece que a partir de la vigencia de dicho dispositivo legal, no es aplicable al personal de la salud el Sistema Unico de Remuneraciones establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias referidas al Sistema Unico de Remuneraciones y bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme a lo establecido a la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final, asimismo, toda compensación o entrega económica para dicho personal debe estar establecida en el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, posteriormente en virtud a ello, con fecha 13 de julio de 2018, se publicó el Decreto Supremo N°015-2018-SA- Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2018-SA, en adelante, el Reglamento, el cual en su artículo 11° prescribe: "El cálculo de la Compensación por tiempo de servicio (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional; El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N°1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos. El pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud;

Que, en ese contexto normativo y conforme al informe situacional N° 104-2022 emitido por el responsable del Equipo de ingresos y Escalafón de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, se advierte que el ex servidor Pedro Pablo Elespuru Saavedra a la fecha de cese por motivo de fallecimiento tenía la condición de servidor nombrado a partir del 01 de enero de 1990, con el cargo de Técnico en Enfermería I en el Establecimiento de Salud I-4 Catacaos de la Dirección Regional de Salud Piura, con tiempo de servicio de 31 años, 03 meses, 19 días, y según se aprecia del informe situacional en mención a la fecha no ha sido reconocido el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicio;

Que, por consiguiente, corresponde reconocer y otorga el beneficio de compensación por tiempo de servicio a favor de los herederos de don Pedro Pablo Elespuru Saavedra, de





## Resolución Directoral

Piura 01 JUN. 2022

conformidad con el artículo 11º del reglamento del Decreto Legislativo 1153, dado que constituye una retribución independiente de la remuneración, a que tiene derecho todo servidor anualmente por el desempeño de sus funciones, retribución que no es pagada al término de cada año, sino diferida a la culminación del servicio prestado, y cuya cuantía se determina en función al momento de la remuneración y al tiempo de servicio del trabajador;

Que, conforme a lo expresado anteriormente y dispositivos legales vigentes, el beneficio económico de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y vacaciones truncas solicitado por la recurrente deben ser calculados en base a las disposiciones y normativa del Decreto Legislativo N° 1153, reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, teniendo en cuenta que los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúan considerando la normatividad vigente en dichos periodos. En consecuencia, la oficina correspondiente de esta Dirección Regional de Salud Piura debe efectuar la liquidación de dichos beneficios económicos y entrega, conforme a ley;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N.º 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N.º 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N.º 27867; Ordenanza Regional N.º 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N.º 033-2022/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 10 de enero del 2022.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – RECONOCER Y OTORGAR a favor de doña GREGORIA BERECHÉ VILCHEZ DE ELESURU y ALFREDO RAUL ELESURU BERECHÉ, herederos de don Pedro Pablo Elespuru Saavedra, la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO con 82/100 Soles (S/. 16, 635.82) por concepto de Compensación por tiempo de servicio por el periodo de 01.01.1990 – 19.04.2021, en conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N°834-2018/MINSA y de acuerdo al siguiente detalle:

### DISTRIBUCION DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS ENTRE LOS HEREDEROS : PEDRO PABLO ELESURU SAAVEDRA

HEREDERO LEGALES DEL CAUSANTE	DNI	%	MONTOS S/.
GREGORIA BERECHÉ VILCHEZ DE ELESURU	02692888	50%	8,317.91
		25%	4,158.96
		<b>Subtotal=&gt;&gt;</b>	<b>12,476.87</b>
ALFREDO RAUL ELESURU BERECHÉ	46024037	25%	4,158.96
<b>TOTAL ==&gt;&gt;</b>		<b>100%</b>	<b>16,635.82</b>



## Resolución Directoral

Piura 01 JUN. 2022

**ARTICULO SEGUNDO.** – Cabe precisar que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se afectara con cargo de cadena de gasto 2.1.1.1.9.3.1 de Pliego 457 Pliego Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora 400 Salud Piura, cadena funcional 20 006 0008 9001 3999999 5000003 META 0110.

**ARTICULO TERCERO** - Notifíquese a los administrados, dentro del plazo de Ley, cinco (05) días, a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el Artículo N° 24 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTICULO CUARTO.** - Hágase de conocimiento, al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese,**

FAM/JDPP/SFV/vvp



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

*Fernando Agüero Mija*  
MED. FERNANDO AGÜERO MIJA  
DIRECTOR GENERAL